**STJSL-S.J. – S.D. Nº 197/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“SUCESIÓN TARAZI JORGE EDUARDO EXPTE 257987/13 MIRIAM ESTELA CRUZ ADMINISTRADORA JUDICIAL c/ COLCAR S.A. s/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO – RECURSO DE CASACIÓN”*** - IURIX EXP N° 297137/16.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** 1) Que en fecha 24/10/17, mediante ESCEXT. N° 8091527, se presenta la parte demandada e interpone recurso de casación en contra de Sentencia Interlocutoria N° ciento noventa y seis, de fecha 13 de octubre de 2017 y que fuera dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial.

Que corrido el traslado de rigor, en fecha 22/12/17, mediante ESCEXT Nº 8461707, la contraria contesta el mismo, y solicita el rechazo el recurso intentado.

Que en fecha 04/06/18, mediante actuación N° 9309235, dictamina el Sr. Procurador General opinando que la impugnación recursiva no puede prosperar y corresponde el rechazo del mismo.

2) Que, en primer lugar corresponde efectuar el pertinente análisis, a los fines de determinar si se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa vigente, en punto a la admisibilidad del recurso en cuestión.

Que, surge de las constancias de la causa que el presente recurso ha sido interpuesto y fundado en término, que se ha dado cumplimiento al pago del depósito judicial conforme lo establecido por el art. 290 del CPC y C.

Sin embargo, se observa que no se cuestiona una sentencia definitiva ni una resolución que pudiere equiparársele, como lo preceptúa el artículo 286 del CPC y C, por lo que el referido recaudo no puede tenerse por habido.

Pues, como tiene dicho la doctrina y jurisprudencia: *“…Es invariable la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que los decisorios dictados en materia de competencia no autorizan la apertura de la instancia extraordinaria, pues no configuran sentencias definitivas… ( CNFed. Crim.y Correc., Sala I 26/03/85, LL, t. 1985-C, P.96…”* (Cfr. Tratado de los Recursos – De Santos – T. II Recursos Extraordinarios –ED UNIVERSIDAD – pág.80)

Además de ello, tampoco puede soslayarse que la materia propuesta a casación tiene naturaleza procesal, en virtud del cuestionamiento efectuado, por lo que el recurso en cuestión se encuentra con otro obstáculo que termina de sellar la suerte del mismo: el artículo 288 de la Ley N° VI-0150-2013, que expresamente dispone que el recurso de casación “*No podrá fundarse en violaciones a normas procesales”.*

De modo que no habiéndose cuestionado una sentencia definitiva o equiparable a tal, y no pudiendo constituir materia del recurso de casación la interpretación o mala aplicación o falta de ella de normas adjetivas, se impone el rechazo del intento recursivo.

Así se ha dicho en innumerables ocasiones: STJSL-S.J.N° 12/12 “Lucero, Jesús Adrián c/ Danone Argentina S.A. y/o Bagley S.A… – Dem. Laboral – Recurso de Casación” (28/02/2012); STJSL-S.J.N° 70/08 “Rivadeneira, Miguel Ángel c/ SAGEMA S.A. – D y P. - Recurso de Casación” (31/07/2008); STJSL Nº 55/06, “Adaro, Tomas F. y Otros c/ Catriel S.A. y Otros - Demanda Laboral – Recurso de Casación”; STJSL Nº 75/07, “Gobierno de la Pcia. de San Luis c/ Valcarcel, José – Expropiación de Urgencia – Recurso de Casación”, (06/12/07); “Jofré, Mercedes C. y otra c/ Darcano, Mercedes del Milagro y/u otro – Demanda Laboral - Recurso de Casación” -Expte. Nº 98683, (30/06/10).

En consecuencia, en atención a las consideraciones precedentes el ataque recursivo debe rechazarse.

Por lo expuesto, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Que, en consecuencia corresponde rechazar el recurso de casación articulado, con pérdida del depósito. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, dijo:** Costas al recurrente vencido. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO y, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación articulado en fecha 24/10/17, con pérdida del depósito.

II) Costas al recurrente vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*